



**MEMORIA DEL
ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO**

**PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN
DIRECTA DE SUBVENCIONES DEL MINISTERIO DE JUVENTUD Y
INFANCIA Y SUS ORGANISMOS PÚBLICOS A DIVERSAS ENTIDADES**



PROYECTO REAL DECRETO XX/2024 DE XX DE XX, POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES DEL MINISTERIO DE JUVENTUD E INFANCIA Y SUS ORGANISMOS PÚBLICOS A DIVERSAS ENTIDADES

FICHA RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	MINISTERIO DE JUVENTUD E INFANCIA	Fecha	23-05-2024
Título de la norma	REAL DECRETO XX/2024 DE XX DE XX, POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES DEL MINISTERIO DE JUVENTUD E INFANCIA Y SUS ORGANISMOS PÚBLICOS A DIVERSAS ENTIDADES		
Tipo de Memoria	Abreviada <input type="checkbox"/> Normal <input checked="" type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	La concesión directa de subvenciones por razones de interés público y social por parte de la Secretaría de Estado de Juventud e Infancia a diversas asociaciones y entidades de ámbito estatal y sus entidades asociadas.		
Objetivos que se persiguen	El presente real decreto pretende regular la concesión directa, con carácter excepcional y por razones de interés público y social de las subvenciones a una serie de entidades que desarrollan una importante labor social a nivel del conjunto del Estado.		
Principales alternativas consideradas	No existen alternativas.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Real Decreto.		



Estructura de la Norma	El proyecto de real decreto consta de un preámbulo, catorce artículos, dos disposiciones finales y cinco anexos.
Informes que se van a recabar	<ul style="list-style-type: none">- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Juventud e Infancia, de conformidad con el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.- Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, según lo dispuesto en el artículo 26.9 de la citada Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.- Informe del Ministerio de Hacienda.- Aprobación previa del Ministerio de Transformación Digital y Función Pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo quinto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.- Informe de la Abogacía del Estado del Ministerio de Juventud e Infancia, en virtud del artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, emitido con fecha 16 de mayo de 2024.- Informes de la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado en el Ministerio de Juventud e Infancia y de la Intervención Delegada en el INJUVE, en virtud del artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, emitidos, respectivamente, con fechas 16 y 20 de mayo de 2024.
Trámites de consulta pública, audiencia e información pública	<p>No es necesario sustanciar, con carácter previo a la elaboración del proyecto normativo, el trámite de consulta pública previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.</p> <p>Se efectuará el trámite de audiencia e información pública del texto de la norma previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.</p>
ANALISIS DE IMPACTOS	



ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	<p>La norma proyectada no implica alteración del orden de distribución de competencias.</p> <p>Este real decreto se dicta al amparo del artículo 149.1.1ª de la Constitución Española que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.</p> <p>Asimismo, el real decreto se dicta al amparo del artículo 149.1.3ª de la Constitución Española, que establece la competencia exclusiva del Estado en materia de relaciones internacionales.</p> <p>También, al amparo del artículo 48 de la Constitución Española, que dispone que los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.</p>	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	No se prevé que este real decreto tenga un impacto directo sobre la economía en general, aunque indirectamente y de forma específica puede ser positivo en la medida en que la ejecución y el cumplimiento de los objetivos de los programas y medidas en materia de apoyo a los colectivos atendidos por los beneficiarios de las subvenciones repercutirá positivamente en los receptores finales de los programas y actividades.
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.



	<p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</p>	<p><input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas.</p> <p>Cuantificación estimada:</p> <p><input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas.</p> <p>Cuantificación estimada:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.</p>
	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Implica un gasto: 3.122.520 euros.</p> <p><input type="checkbox"/> Implica un ingreso.</p>
IMPACTO DE GÉNERO	<p>La norma tiene un impacto de género</p>	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input checked="" type="checkbox"/></p>
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	<p>Impacto en la infancia y adolescencia: el impacto en estos colectivos es positivo.</p> <p>Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad: el impacto es positivo.</p>	



OTRAS CONSIDERACIONES	<p>Las entidades beneficiarias vienen colaborando con el Departamento para apoyar la realización de determinadas actividades en materias competencia del Ministerio, consideradas de interés público y social, por lo que hay compromisos del Departamento que no podrían cumplirse y programas cuya continuidad se vería interrumpida si no se concedieran las subvenciones con los perjuicios correspondientes para sus beneficiarios directos e indirectos.</p> <p>Asimismo, debe atenderse a los gastos de funcionamiento de la sede de la Organización Internacional de Juventud para Iberoamérica en virtud de los compromisos internacionales asumidos por España.</p>
------------------------------	---

Conforme a los criterios establecidos en la guía metodológica para la elaboración de la memoria de análisis de impacto normativo, aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros, en su reunión de 11 de diciembre de 2009 y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, se exponen a continuación los aspectos más relevantes de la norma que se pretende aprobar.

I. OPORTUNIDAD DE LA NORMA.

a) Motivación.

El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el artículo 67 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que podrán concederse de forma directa y con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. De conformidad con lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las normas especiales reguladoras de las subvenciones previstas en el artículo 22.2.c) deberán ser aprobadas por real decreto, a propuesta de la persona titular del Ministerio competente y previo informe del Ministerio de Hacienda.

El Ministerio de Juventud e Infancia es el órgano de la Administración General del Estado encargado de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de juventud y de protección del menor. Para ello, desde las distintas áreas de gestión del Departamento, se desarrollan diversas actuaciones entre las cuales destacan la promoción de programas en el ámbito relativo a la infancia, la adolescencia y la juventud y el fomento de la cooperación con otras entidades, tanto públicas como privadas, que por su especial implicación en estas materias gozan de una posición privilegiada a la hora de atender las situaciones de necesidad de los niños y niñas en los sectores más vulnerables.

El artículo 21 del Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, atribuye al Ministerio de Juventud e Infancia la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de juventud y de protección del menor. Por su parte, el art. 22 del Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, que establece la estructura orgánica básica de los departamentos



ministeriales, fijó como órgano superior del Ministerio de Juventud e Infancia la Secretaría de Estado de Juventud e Infancia, de la que depende la Dirección General de Derechos de la Infancia y de la Adolescencia. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 211/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura básica del Ministerio de Juventud e Infancia, la Dirección General de Derechos de la Infancia y de la Adolescencia, desarrolla y aplica las políticas del Gobierno en materia de protección de las personas menores de edad. Conforme a su artículo 3.1.c), compete a la Dirección General de Derechos de la Infancia y de la Adolescencia el fomento de la cooperación con las entidades del Tercer Sector de Acción Social en los ámbitos relativos a programas de infancia y adolescencia.

Asimismo, el artículo 2.6 del Real Decreto 211/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Juventud e Infancia, adscribió al Ministerio de Juventud e Infancia, a través de la Secretaría de Estado de Juventud e Infancia, el organismo autónomo Instituto de la Juventud. Compete al Instituto de la Juventud, cuyo Estatuto se aprobó mediante el Real Decreto 486/2005, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Estatuto del organismo autónomo Instituto de la Juventud, con la naturaleza jurídica, estructura y funciones que se prevé en su normativa específica, el desarrollo y puesta en marcha de las políticas gubernamentales en materia de juventud, fundamentadas estas en los valores de solidaridad e igualdad, y procurando las condiciones para la participación de los jóvenes en el desarrollo político, social, económico y cultural de España.

El presente real decreto tiene por objeto la concesión, de forma directa y con carácter excepcional, de subvenciones a entidades del tercer sector y otros organismos (dentro del ámbito competencial de la Dirección General de Derechos de la Infancia y de la Adolescencia) y al Consejo de la Juventud de España, a la Federación Española de Municipios y Provincias y al Organismo Internacional de Juventud para Iberoamérica (dentro del ámbito competencial del INJUVE), al amparo de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de Subvenciones.

Junto a la acción del Estado encaminada a promover situaciones de igualdad y solidaridad entre todos los grupos de la población, desde hace tiempo se ha producido el desarrollo de la acción de la sociedad civil que, organizada a través de entidades y asociaciones, promueve también los mismos valores, aunando esfuerzos en defensa de intereses generales y dando respuesta a necesidades de colectivos concretos y a situaciones de emergencia social en las que los niños y niñas sufren masivamente problemas de maltrato, explotación y pobreza.

La Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social, sentó las bases para que los poderes públicos llevaran a cabo políticas públicas dirigidas a fortalecer la capacidad del Tercer Sector de Acción Social de acuerdo con el papel crucial que éste desempeña en la sociedad, gracias a su posición privilegiada en el conocimiento de los problemas sociales y de los métodos para enfrentarlos. En este sentido, prevé una serie de medidas de apoyo a estas entidades para garantizar su sostenibilidad y su participación en las políticas sociales y reconocer su condición de entidades colaboradoras de la Administración General del Estado, ya que son las que tienen un



conocimiento más directo de las necesidades de las personas en situación vulnerable, y su actividad principal es la de atender sus situaciones de necesidad.

Dicha ley garantiza la participación real y efectiva de entidades del Tercer Sector de Acción Social, conforme al principio de diálogo civil, en los procedimientos de elaboración, desarrollo, ejecución, seguimiento y revisión de normas y políticas sociales, en el ámbito de la Administración General del Estado, a través de órganos de participación, asegurando un mecanismo permanente de interlocución. Ello implica el apoyo a estas entidades contribuyendo al funcionamiento de sus estructuras centrales, para que puedan llevar a cabo la función social que tienen atribuida de representación, defensa y promoción de los intereses generales de la infancia más desfavorecida. En este sentido, estas subvenciones permiten que, a través del sostenimiento de las sedes e infraestructuras de las entidades beneficiarias, estas puedan destinar más recursos al desarrollo y ejecución de los distintos programas de contenido social, recursos que, de otro modo, deberían ser destinados a afrontar sus gastos corrientes de funcionamiento. Así mismo, se considera que con estas subvenciones se facilita que las entidades puedan desarrollar programas de lucha contra la pobreza, promoción de la diversidad, promoción y protección de derechos y la participación infantil y adolescente en distintos ámbitos de su vida; fomentar las actividades de difusión, sensibilización y formación sobre la adopción internacional; favorecer el apoyo a las familias adoptivas; y, en último término, abordar diversas necesidades sociales en el conjunto del territorio nacional, con el objetivo final de potenciar el bienestar de la infancia y la adolescencia. Se trata de entidades que tienen una trayectoria largamente acreditada de actuación en los citados aspectos.

Existen, por ello, razones de interés público y social que justifican la concesión a estas organizaciones no gubernamentales de infancia, de subvenciones de forma directa con arreglo a lo dispuesto en los artículos 22.2.c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 67 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, pues se comprueba que las existentes estructuras del Tercer Sector de Acción Social son las únicas que, a nivel estatal, disponen de la capacidad necesaria para canalizarlas con eficacia e inmediatez en una sociedad que exige soluciones cada vez más ágiles a las diversas demandas sociales que ni el Estado ni las empresas pueden alcanzar.

Por otro lado, desde el año 2016, las sucesivas leyes de presupuestos generales del Estado han contemplado la concesión de subvenciones nominativas a estas entidades. En esta ocasión, al prorrogarse los presupuestos para 2023 (Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023) las subvenciones nominativas pasan a reconocerse como subvenciones directas de carácter excepcional, tramitadas vía Real Decreto y cuyo otorgamiento se ampara en razones de interés público y social. De esta forma se evita un brusco parón de las políticas iniciadas que deben continuar en esta línea marcada, que no debe verse perjudicada por la situación actual de prórroga presupuestaria.

El artículo 48 de la Constitución Española prevé el mandato a los poderes públicos de promover las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.



La Ley 18/1983, de 16 de noviembre, del Consejo de la Juventud de España, supuso el desarrollo de este precepto constitucional, creando el entonces organismo autónomo Consejo de la Juventud de España, actualmente regulado en la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, en la que se recoge que el citado Consejo tiene por finalidad servir de cauce de encuentro, diálogo, participación y asesoramiento en las políticas públicas en materia de juventud.

De conformidad con las funciones públicas que le han sido atribuidas al Consejo de la Juventud de España en el artículo 3.1 del Real Decreto 999/2018, de 3 de agosto, por el que se regula la composición y funcionamiento del Consejo de la Juventud de España, se considera de interés público y social garantizar el funcionamiento de la citada entidad corporativa de base privada mediante una financiación suficiente de sus gastos de funcionamiento que le permita cumplir con los fines sociales de interés público que le han sido atribuidos, generando un escenario de estabilidad para la participación libre y eficaz de la juventud asociada en el desarrollo político, social, económico y cultural.

De esta forma, a través de este real decreto, excepcional y específico, se trata de garantizar una financiación del Consejo de la Juventud de España suficiente que permita asegurar el correcto funcionamiento de la principal entidad que agrupa la participación y el desarrollo de la juventud asociada.

Por su parte, la Federación Española de Municipios y Provincias es una asociación de entidades locales con personalidad jurídica plena para el cumplimiento de sus fines y que en la actualidad aglutina a más del 96% de los gobiernos municipales. La entidad fue declarada como asociación de utilidad pública por Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de junio de 1985 y conforme a la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, tiene reconocida su condición de representante institucional de la Administración Local en sus relaciones con la Administración General del Estado, lo que configura a la Federación Española de Municipios y Provincias como un instrumento idóneo y eficaz para gestionar las actuaciones relacionadas con la inclusión e integración de la juventud que se realicen en los municipios correspondientes.

En este sentido, el Instituto de la Juventud mantiene una línea de colaboración estable en esta materia con la Federación Española de Municipios y Provincias. Teniendo en cuenta que la práctica totalidad de los ayuntamientos que conforman la administración local se encuentran asociados a la Federación Española de Municipios y Provincias, resulta adecuado que sea a esta entidad a la que se le otorgue esta ayuda de manera directa, no existiendo otras entidades de naturaleza semejante que concurren con ella en este ámbito de actuación.

Por último, el Organismo Internacional de Juventud para Iberoamérica (OIJ) es un organismo internacional público en materia de juventud cuyo ámbito de actuación cubre los 21 países que conforman el espacio iberoamericano. Es una institución gubernamental que congrega a los ministerios de juventud de los países miembros y tiene como principal objetivo la inclusión e integración de las juventudes, a través de políticas públicas de juventud



El OIJ fue constituido en el Acta de Fundación de la Organización Iberoamericana de Juventud, hecha en Buenos Aires el 1 de agosto de 1996. El Reino de España ratificó, con fecha 17 de julio de 1997, el Acta de Fundación, y la participación en el mismo se realiza a través del Instituto de la Juventud.

De acuerdo con el Convenio de sede, privilegios e inmunidades entre España y el OIJ, relativo al estatuto jurídico del organismo en España (hecho en Madrid el 21 de febrero de 2002, BOE de 26 de abril de 2002), su sede está en Madrid y su artículo 2.2 dispone que «España se compromete a poner a disposición de la Organización los medios económicos necesarios para el alquiler del inmueble donde establezca su sede y para atender sus gastos de administración, mantenimiento, funcionamiento y personal de la misma»

Dicha contribución económica se articula cada año a través de una subvención nominativa al OIJ, prevista en los Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio. Precisamente el interés público y social que justifica la adjudicación directa de esta subvención es el mismo que motiva su configuración como subvenciones nominativas en las citadas leyes, sin que quepa la concurrencia.

b) Objetivos.

El presente real decreto tiene por objetivo la concesión de subvenciones de carácter singular a las instituciones y entidades que se reseñan a continuación, en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 28 de dicha ley, por concurrir razones de interés público, social y cultural.

Por un lado, en el ámbito competencial de la Dirección General de Derechos de la Infancia y la Adolescencia, se trata de las siguientes entidades: la Federación Interautonómica de Entidades Colaboradoras de Adopción Internacional (FIDECAI) por importe de 40.000 € (cuarenta mil euros); la Federación de Organismos Acreditados de Adopción Internacional (ECA) por importe de 20.000 € (20.000 euros); la Plataforma de Organizaciones de Infancia (POI) y sus entidades asociadas, por importe de 1.333.570,00 € (un millón trescientos treinta y tres mil euros quinientos setenta); y la Plataforma de Organizaciones de Infancia (POI) por importe de 250.000,00 € (doscientos cincuenta mil euros).

Por otro lado, en el ámbito competencial del organismo autónomo Instituto de la Juventud, se trata de las siguientes entidades: el Consejo de la Juventud de España, por importe de 1.000.000 € (un millón de euros); la Federación Española de Municipios y Provincias, por importe de 200.000 € (doscientos mil euros); y el Organismo Internacional de Juventud para Iberoamérica, por importe de 278.950 € (doscientos setenta y ocho mil novecientos cincuenta euros).

Dentro del ámbito competencial de la Dirección General de Derechos de la Infancia y de la Adolescencia, este Real Decreto tiene por objeto la concesión de ayudas económicas destinadas de forma inmediata a servir de fomento y soporte del Tercer Sector de Acción Social de ámbito estatal, esto es, al sostenimiento económico y financiero de la



estructura central de las asociaciones, fundaciones y entidades de acción social de ámbito estatal, que actúen dentro del territorio nacional, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto-ley 7/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes de naturaleza tributaria, presupuestaria y de fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación.

Existen razones de interés público y social que justifican la adjudicación directa de estas subvenciones mediante su aprobación a través de este real decreto. Dicho interés cristaliza en la necesidad de facilitar el sostenimiento económico y financiero de la estructura central de una serie de entidades del Tercer Sector de Acción Social que desarrollan una importante labor social en nuestro país. Estas entidades desarrollan a nivel estatal diversos campos de vital importancia para la promoción integral y sensibilización de los derechos de la infancia y la adolescencia, así como la lucha contra la pobreza en sus distintas formas.

En este sentido, estas subvenciones permiten que, a través del sostenimiento de las sedes e infraestructuras de las entidades beneficiarias, estas puedan destinar más recursos al desarrollo y ejecución de los distintos programas de contenido social, recursos que, de otro modo, deberían ser destinados a afrontar los gastos corrientes de funcionamiento. Así mismo, se considera que con estas subvenciones se facilita que las entidades puedan desarrollar programas de lucha contra la pobreza, promoción de la diversidad, promoción y protección de derechos y la participación infantil y adolescente en distintos ámbitos de su vida; fomentar las actividades de difusión, sensibilización y formación sobre la adopción internacional; favorecer el apoyo a las familias adoptivas; y, en último término, abordar diversas necesidades sociales en el conjunto del territorio nacional, con el objetivo último de potenciar bienestar de la infancia y la adolescencia. Se trata de entidades que tienen una trayectoria largamente acreditada de actuación en los citados aspectos, como prueba el hecho de que gocen de una subvención nominativa en la citada Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023. Se considera, en este sentido, que su actividad de apoyo a la infancia no debería verse perjudicada por la situación actual de prórroga presupuestaria.

Respecto a la promoción integral y sensibilización de los derechos de la infancia y adolescencia, además de constituir la primera de las funciones atribuidas a la Dirección General de Derechos de la Infancia y Adolescencia según el art. 3.1a) del Real Decreto 211/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura básica del Ministerio de Juventud e Infancia, está recogido como visión “que todos los niños, niñas y adolescentes puedan ejercer sus derechos, disfrutar de bienestar y desarrollarse plenamente en igualdad de condiciones y sin discriminación, en entornos saludables, inclusivos y seguros, libres de violencia, donde se escuche y se tome en cuenta sus opiniones”, y como misión “desde la acción pública, junto con la participación real y efectiva de las niñas, niños y adolescentes; en coordinación con los gobiernos y administraciones del Estado; de la mano del conocimiento y experiencia del mundo del pensamiento y del sector social en infancia y adolescencia, nos comprometemos a garantizar y hacer reales y efectivos los derechos de todas las niñas, niños y adolescentes en nuestro país, especialmente de quienes están en situación más vulnerable, para contribuir a lograr su pleno desarrollo y bienestar en condiciones de justicia y equidad” de la Estrategia Estatal de Derechos de la Infancia y Adolescencia



2023-2030 (EEDIA 2023-2030). La EEDIA 2023-2030, cuyos principios van de la mano de la Convención de Naciones Unidas de Derechos del Niño y que contempla ocho Áreas Estratégicas para su despliegue (Ciudadanía Activa, Pobreza y Protección Social, Desarrollo integral y entorno equitativo, Educación y Cultura, Protección contra las violencias, Cuidados familiares y Alternativos, Infancia y Adolescencia Migrante y Entorno digital), prevé una gobernanza multinivel con la coordinación de diferentes actores que están involucrados en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas afectadas por la Estrategia, en el marco de sus respectivas competencias; entre los que se incluyen, además de la cooperación entre administraciones públicas, comisiones interministeriales y la participación de niños, niñas y adolescentes, la cooperación de las organizaciones de infancia tanto en espacios consultivos como en la implementación de acciones, estudios y proyectos. La EEDIA 2023-2030 prevé, por tanto, el espacio de las organizaciones del Tercer Sector para el desarrollo de la propia EEDIA, columna vertebral de la promoción integral y sensibilización de los derechos de la infancia y adolescencia.

Por otro lado, la lucha contra la pobreza en la infancia es una prioridad para este Ministerio, prioridad que se sitúa como Área Estratégica 2 de la EEDIA 2023-2030 “Acabar con la Pobreza y la Exclusión Social en la Infancia y la Adolescencia”, ya que la pobreza y la exclusión social limitan o impiden el acceso y disfrute en igualdad de condiciones a derechos, servicios esenciales y oportunidades para la infancia y la adolescencia. La educación formal y no formal, la asistencia sanitaria, una alimentación saludable o una vivienda adecuada son más difíciles, cuando no inalcanzables, para miles de niños y niñas que, en nuestro país, viven en hogares de baja renta. En 2018, el Comité de Derechos del Niño subrayó su preocupación por el “nivel de vida” de la infancia y adolescencia en España, con indicadores de pobreza, exclusión social y desigualdad en aumento, recomendando, de conformidad con la meta 1.3. de los ODS, simplificar los procedimientos de acceso a prestaciones del sistema de garantía de rentas, especialmente en el caso de familias en situación vulnerable, o mejorar la prestación de servicios básicos y de vivienda. A nivel europeo, se enmarca en el principio 11 del Pilar Europeo de Derechos Sociales, que prevé la protección social, la “asistencia y apoyo” a niños y niñas, reafirmando su derecho a disfrutar de una educación y asistencia asequibles y de buena calidad, a ser protegidos contra la pobreza, y a medidas específicas para promover la igualdad de oportunidades, especialmente en situaciones vulnerables. Dicho principio se plasma en la Recomendación del Consejo de la Unión Europea aprobada el 14 de junio de 2021 por unanimidad por los Estados miembros cuyo objetivo es romper el ciclo de la pobreza infantil garantizando el acceso de todos los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en riesgo de pobreza o exclusión social a seis derechos o servicios básicos: Educación y cuidado infantil, asistencia sanitaria, educación y actividades extraescolares, vivienda adecuada, alimentación saludable y al menos una comida saludable por día lectivo. Para la implementación de la Garantía Infantil Europea (GIE), el Gobierno de España aprobó el Plan de Acción Estatal para la Implementación de la Garantía Infantil Europea (2022-2030), cuya coordinación recae en la Dirección General de Derechos de la Infancia y la Adolescencia (DGDIA) que, en colaboración con el Alto Comisionado contra la Pobreza Infantil (ACPI), es responsable de la coordinación y la supervisión de la GIE a nivel estatal. En la participación de distintos actores interesados en la elaboración de este Plan de Acción, se encuentra también las entidades del tercer



sector, involucradas también en la ejecución de programas que estén en consonancia con los ejes y objetivos estratégicos establecidos en dicho Plan. A través del sostenimiento de sedes e infraestructuras de las entidades beneficiarias, éstas pueden destinar más recursos al desarrollo y ejecución de los distintos programas de lucha contra la pobreza infantil, recursos que, de otro modo, deberían ser destinados a afrontar los gastos corrientes del funcionamiento de estas entidades.

Por último, cabe destacar que entre las competencias del Real Decreto 211/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura básica del Ministerio de Juventud e Infancia, está la cooperación con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, en materia de adopción internacional. En el año 2022 se alcanzó la cifra de 179 adopciones realizadas por familias residentes en España, manteniéndose la prioridad en la opción de tramitación por organismo acreditado, frente a la vía pública - 212 expedientes remitidos por organismos acreditados frente a 44 por entidad pública-; lo que da cuenta de su importancia.

Por su parte, en el ámbito competencial del organismo autónomo Instituto de la Juventud, las razones que motivan la concesión de las subvenciones son las siguientes.

El Consejo de la Juventud de España es la entidad que agrupa la participación y el desarrollo de la juventud asociada y, por tanto, sirve de cauce de encuentro, diálogo, participación y asesoramiento en las políticas públicas en materia de juventud. En este sentido, se considera de interés público y social garantizar el funcionamiento de la citada entidad corporativa de base privada mediante una financiación suficiente de sus gastos de funcionamiento que le permita cumplir con los fines sociales de interés público que le han sido atribuidos, generando un escenario de estabilidad para la participación libre y eficaz de la juventud asociada en el desarrollo político, social, económico y cultural.

También concurren razones de interés público que justifican la concesión directa de una subvención a la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), que es la Asociación de Entidades Locales de Ámbito Estatal con mayor implantación, constituida al amparo de lo previsto en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y declarada de utilidad pública por acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de junio de 1985, que agrupa a Ayuntamientos, Diputaciones, Consejos y Cabildos Insulares. En este sentido, el Instituto de la Juventud mantiene una línea de colaboración estable en esta materia con la Federación Española de Municipios y Provincias, en su condición de Asociación de Entidades Locales de ámbito estatal con mayor implantación, que agrupa Ayuntamientos, Diputaciones, Consejos y Cabildos Insulares, en total 7.324, que representan más el 90% de los Gobiernos Locales españoles.

A través de esta subvención se prevé la financiación de actuaciones consideradas de interés público y social para promover la participación juvenil en el ámbito local, que permitan generar nuevas fórmulas de participación, promuevan la ciudadanía activa y mejoren las capacidades de las personas jóvenes para poner en marcha actividades y proyectos de su interés.



La necesidad de aprobar una subvención a la Federación Española de Municipios y Provincias para la realización de estas actuaciones de su competencia viene determinada por los importantes frutos que dichas actuaciones vienen dando y cuya continuidad y desarrollo se estima debe garantizarse en esta situación de prórroga de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

La tercera y última subvención directa dentro del ámbito competencial del Instituto de la Juventud se concede al Organismo Internacional de Juventud para Iberoamérica, constituido en el Acta de Fundación de la Organización Iberoamericana de Juventud, hecha en Buenos Aires el 1 de agosto de 1996, y que es un organismo internacional de naturaleza multigubernamental que congrega a los ministerios de juventud de los países de la Comunidad Iberoamericana y que tiene como principal objetivo la inclusión e integración de las juventudes, a través de políticas públicas de juventud.

El Reino de España ratificó, con fecha 17 de julio de 1997, el Acta de Fundación de la Organización Iberoamericana de Juventud, hecha en Buenos Aires el 1 de agosto de 1996, y cuya participación se realiza a través del Instituto de la Juventud. Por otra parte, de acuerdo con el Convenio de sede, privilegios e inmunidades entre España y el OIJ, relativo al estatuto jurídico del organismo en España hecho en Madrid el 21 de febrero de 2002 (BOE de 26 de abril de 2002), la sede del organismo está en Madrid.

Además, en el artículo 2.2 del citado Convenio de sede se señala expresamente que «España se compromete a poner a disposición de la Organización los medios económicos necesarios para el alquiler del inmueble donde establezca su sede y para atender sus gastos de administración, mantenimiento, funcionamiento y personal de la misma».

Ante la concurrencia de las situaciones anteriormente descritas, el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, establece la posibilidad, en determinados supuestos, de conceder una subvención de forma directa a uno o a un conjunto de beneficiarios. Por su parte, el artículo 28.2 de esa norma legal señala que la aprobación de las bases reguladoras de estas subvenciones de concesión directa de carácter excepcional se realizará mediante real decreto.

c) Alternativas.

La elaboración del presente real decreto viene obligada por el mandato de normas de rango superior. Efectivamente, como señala el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el Gobierno, por real decreto aprobará las normas especiales reguladoras de las subvenciones descritas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la dicha ley.

Por ello, la forma jurídica adecuada para la regulación objeto de la norma es la prevista y no se han considerado otras alternativas, ni tampoco la opción de ausencia de actividad normativa.

Se descarta la no adopción de una medida normativa, pues ello redundaría en un grave perjuicio para los beneficiarios de las subvenciones a conceder mediante el presente



real decreto y que desarrollan una importante labor a favor del interés general a través de la atención de necesidades específicas de los sectores más desfavorecidos de la sociedad. Además, en el caso de la subvención a la OIJ, se trata del cumplimiento de compromisos internacionales asumidos por España. Tampoco se pueden lograr los fines del real decreto mediante alternativas no regulatorias atendiendo a la legislación aplicable.

d) Principios de buena regulación.

El contenido de este real decreto da cumplimiento a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, adecuándose al principio de necesidad y eficacia, por la defensa del interés general, materializado en la necesidad de colaboración entre la Administración General del Estado y las entidades referidas.

Esta norma es además necesaria y eficaz para el fortalecimiento del tejido asociativo conformado por organizaciones de ámbito estatal del Tercer Sector, para que puedan llevar a cabo la función social que tienen atribuida de representación, defensa y promoción de los intereses generales de la infancia y la juventud.

Respecto al Consejo de la Juventud de España, al garantizar el desarrollo de las funciones públicas que tiene encomendadas, siendo el medio más adecuado y rápido para alcanzar este objetivo.

En referencia a la Federación Española de Municipios y Provincias, al garantizar la igualdad de oportunidades entre la juventud en el ámbito local, mediante la difusión y promoción de las iniciativas y políticas locales dirigidas a los y las jóvenes, siendo el medio más adecuado y rápido para alcanzar este objetivo.

En lo concerniente al Organismo Internacional de Juventud para Iberoamérica, al quedar garantizado su adecuado funcionamiento, que es fundamental para desarrollo de la actividad internacional del Instituto y para el cumplimiento de los compromisos derivados de normas de derecho internacional.

A su vez, cumple con los principios de seguridad jurídica y transparencia dado que el real decreto se articula de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional, especialmente la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y su normativa de desarrollo, y quedan claramente delimitados su alcance y objetivos.

Finalmente, el real decreto cumple con el principio de proporcionalidad ya que contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad de realización del proyecto, así como con el principio de eficiencia al no existir otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones al destinatario. Este gasto público es delimitado y con carácter extraordinario, no comprometiéndolo en ningún caso la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de la Dirección General de Derechos de la Infancia y de la Adolescencia y del organismo autónomo Instituto de la Juventud.



En la tramitación de este real decreto se ha recabado el informe de la Abogacía del Estado del Departamento y de la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración General del Estado en el Ministerio de Juventud e Infancia y en el Instituto de la Juventud.

II. CONTENIDO

El real decreto se estructura en un preámbulo, veintiséis artículos, dos disposiciones finales y cinco anexos.

El **artículo 1** establece el objeto del real decreto: regular la concesión directa, con carácter excepcional y por razones de interés público y social, de subvenciones a las entidades e instituciones contempladas en el artículo 3.

El **artículo 2** establece el régimen jurídico aplicable, señalando que esta subvención se regirá, además de por lo particularmente dispuesto en el presente real decreto y en la resolución de concesión, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia, así como supletoriamente por lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

El **artículo 3** establece las entidades beneficiarias y el destino de la subvención: a) Federación Interautonómica de Entidades Colaboradoras de Adopción Internacional, para apoyar su estructura organizativa e institucional, con el objetivo de contribuir a la promoción y defensa, desde una perspectiva integral, de los derechos de la infancia y la adolescencia; b) Federación de Organismos Acreditados de Adopción Internacional, para apoyo a la estructura organizativa e institucional, con el objetivo de contribuir a la promoción y defensa, desde una perspectiva integral, de los derechos de la infancia y la adolescencia; c) Plataforma de Organizaciones de Infancia y a sus entidades beneficiarias asociadas, colaboradoras con la Administración General del Estado, para financiar el sostenimiento económico y financiero de sus sedes e infraestructuras, con la finalidad de contribuir a la promoción integral y sensibilización de los derechos de la infancia y la adolescencia; d) Plataforma de Organizaciones de Infancia, para la promoción de iniciativas para la lucha contra la pobreza infantil y la exclusión social; e) Consejo de la Juventud de España, mediante una financiación suficiente de sus gastos de funcionamiento que le permita cumplir con los fines sociales de interés público que le han sido atribuidos, generando un escenario de estabilidad para la participación libre y eficaz de la juventud asociada en el desarrollo político, social, económico y cultural; f) Federación Española de Municipios y Provincias, para garantizar la igualdad de oportunidades entre la juventud en el ámbito local, mediante la difusión y promoción de las iniciativas y políticas locales dirigidas a los y las jóvenes, siendo el medio más adecuado y rápido para alcanzar este objetivo; g) Organismo Internacional de Juventud para Iberoamérica, al objeto de garantizar su adecuado funcionamiento, que es fundamental para desarrollo de la actividad internacional del Instituto, y para el cumplimiento de los compromisos derivados de normas de derecho internacional.



El **artículo 4** establece los gastos subvencionables y el periodo de ejecución.

El **artículo 5** especifica las condiciones que debe cumplir la entidad para poder iniciar una subcontratación, siempre ajustándose a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, y en el artículo 68 del Reglamento de la citada ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

El **artículo 6** establece la cuantía y financiación de la subvención, que será financiada a las siguientes entidades por las siguientes cuantías: 1º) FIDECAL: 40.000 euros; 2º) ECA: 20.000 euros; 3ª) POI y entidades asociadas: 1.333.570,00 euros; 4º) POI: 250.000,00 euros; 5º) Consejo de la Juventud de España: 1.000.000 euros; 6º) FEMP: 200.000 euros; 7º) OIJ: 278.950 euros.

El **artículo 7** regula el procedimiento de concesión de las subvenciones, realizándose mediante resolución de la persona titular de la Secretaría de Juventud e Infancia o de la persona titular de la Dirección General del INJUVE, según corresponda.

El **artículo 8** establece la sujeción de las entidades beneficiarias a las obligaciones previstas en la resolución de concesión, así como a las obligaciones establecidas en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El **artículo 9** establece la obligación de esta subvención de ser objeto de publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

El **artículo 10** establece que la subvención se abonará de una sola vez y con carácter anticipado en el momento de la concesión, en virtud del artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Establece también la necesidad de que las entidades beneficiarias, además de cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, justifiquen suficientemente, en su caso, las ayudas económicas recibidas con anterioridad sobre estos mismos conceptos.

El **artículo 11** regula el régimen de justificación de las subvenciones.

El **artículo 12** establece el régimen regulador aplicable para el reintegro de la subvención, así como la graduación de los incumplimientos de las obligaciones contraídas.

El **artículo 13** establece la compatibilidad de las subvenciones con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados que obtenga la entidad beneficiaria para la misma o similar finalidad en los términos establecidos en el artículo 34 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, fijando asimismo que la cuantía global de las subvenciones y ayudas percibidas no podrá ser superior al coste total de la actividad subvencionada. Asimismo, establece la obligación de las entidades beneficiarias de declarar las ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que hayan obtenido para la misma actividad, en cualquier momento en que se notifique la concesión de tal ayuda o subvención, y aceptarán las eventuales minoraciones



aplicables, así como la obligación de comunicar a la Secretaría de Estado de Juventud e Infancia o al Instituto de la Juventud, según corresponda, la obtención de los recursos citados con indicación del importe y su procedencia.

El **artículo 14** regula la modificación de la resolución de concesión cuando circunstancias sobrevenidas impidan ejecutar en forma y plazo la subvención concedida, siempre y cuando no se dañen derechos de terceros, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La **disposición final primera**, relativa al título competencial del real decreto, que se dicta al amparo de lo establecido en los artículos 149.1. 1ª, 149.1. 3ª y 48 de la Constitución Española.

La **disposición final segunda**, sobre la entrada en vigor, que se producirá el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

El **anexo I** contiene el modelo de solicitud de subvenciones.

El **anexo II** pone a disposición de los interesados un modelo de memoria explicativa de gastos.

El **anexo III** consiste en un modelo de declaración responsable acreditativa de cumplir con los requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria de subvenciones.

El **anexo IV** contiene un modelo de declaración responsable acreditativa de que los voluntarios de la entidad beneficiaria no tienen antecedentes penales.

Por último, el **anexo V** contiene un modelo de declaración responsable relativa a los voluntarios de la entidad beneficiaria con antecedentes penales.

III. ANÁLISIS JURÍDICO

a) Base jurídica y rango de la norma

La base jurídica que establece la elaboración de este proyecto normativo está recogida en el artículo 9.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece “con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley”.

A continuación, el artículo 28.2 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, establece que el Gobierno aprobará por real decreto, a propuesta del Ministro competente y previo informe del Ministerio de Hacienda, las normas especiales reguladoras de las subvenciones a que se hace referencia en el artículo 22.2.c) de dicha ley. El mencionado artículo 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones determina que podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se



acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El posterior artículo 67 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2003, de 21 de julio, desarrolla estas precisiones legales respecto a la aprobación de subvenciones de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En relación con el presente real decreto, existen las razones de interés de interés público y social que justifican la concesión directa de las diversas subvenciones. Además, la financiación de actuaciones con las referidas instituciones se ha venido instrumentalizando a través de la concesión de subvenciones nominativas en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en el caso de las subvenciones competencia del INJUVE, mediante convenios firmados al efecto. No obstante, estas figuras no son un cauce viable ante la actual situación presupuestaria.

Las excepcionales circunstancias en las que han de realizarse las actividades descritas, la urgencia en su desarrollo y el interés público y social, justifican la concesión directa de las subvenciones previstas en el presente real decreto.

En el caso del presente proyecto de real decreto, como ya se indicó anteriormente concurren razones de interés público y social al desarrollar programas de lucha contra la pobreza, promoción de la diversidad, promoción y protección de derechos y la participación infantil y adolescente en distintos ámbitos de su vida, fomentar las actividades de difusión, sensibilización y formación sobre la adopción internacional y favorecer el apoyo a las familias adoptivas.

En fin, desde el punto de vista formal, con arreglo al artículo 24.1.c) de la Ley del Gobierno deben adoptar la forma de reales decretos acordados en Consejo de Ministros, las decisiones que aprueben normas reglamentarias de la competencia de éste y las resoluciones que deban adoptar dicha forma jurídica.

Por todo lo anterior, el rango que se da al proyecto normativo es el de real decreto.

b) Derogación normativa

Este proyecto normativo no supone una derogación parcial o total de ninguna otra disposición.

c) Entrada en vigor

En la Disposición final segunda se dispone que la norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. La inmediatez de su vigencia está justificada por no ser aplicable la regla especial contenida en el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, ya que la norma proyectada no impone



nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o posesional como consecuencia del ejercicio de esta.

IV. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.1 de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva para la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.

Asimismo, en cuanto a la subvención a la OIJ, el título competencial es el artículo 149.1.3 de la Constitución Española, que establece la competencia exclusiva del Estado en materia de Relaciones internacionales.

V. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 67.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la elaboración del real decreto propuesto se ajusta al procedimiento regulado en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

El expediente incluye, además de los documentos que establece el artículo 67 del citado Reglamento, una memoria del órgano gestor de las subvenciones, competente por razón de materia, justificativa del carácter singular de las subvenciones, de las razones que acreditan el interés público y social que justifican la necesidad de convocatoria pública.

Se ha prescindido del trámite de consulta pública previa a que se refiere el apartado 2 del artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, ya que esta propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica y no impone obligaciones relevantes a los destinatarios ajenos a la relación subvencional.

Sí se han realizado los trámites de información pública y audiencia previstos en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

Para la tramitación de este proyecto normativo han recabado o se prevén recabar los siguientes informes:

- Informe de la Abogacía del Estado en el Ministerio de Juventud e Infancia, en virtud del artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (emitido el 16.05.2024)
- Informe de la Intervención Delegada de la Intervención de la Administración General del Estado en el Ministerio de Juventud e Infancia (emitido el 16.05.2024) y de la Intervención Delegada en el INJUVE (emitido el 20.05.2024),



de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, según lo dispuesto en el artículo 26.9 de la citada Ley 50/1997.
- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Juventud e Infancia, en conformidad con lo establecido en el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
- Informe del Ministerio de Hacienda, de acuerdo con lo establecido en el art. 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Aprobación previa del Ministerio de Transformación Digital y Función Pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo quinto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

VI. IMPACTO ECONÓMICO

Este real decreto tendrá impacto sobre la economía en general al contribuir a sufragar los gastos de la estructura central de determinadas entidades del Tercer Sector como de la OIJ, y así cumplir con los fines que le son propios a cada entidad. También se dispone la concesión a la FEMP de una subvención para la convocatoria de actuaciones de promoción de la participación juvenil en el ámbito local, que permitan generar nuevas fórmulas de participación, promuevan la ciudadanía activa y mejoren las capacidades de las personas jóvenes para poner en marcha actividades y proyectos de su interés.

Además, la actividad de las entidades potencialmente subvencionadas repercutirá en el impulso de la economía en aquellos lugares donde estén radicadas.

En la elaboración de esta norma se han tenido en cuenta los principios contenidos en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, entre ellos, la necesidad y proporcionalidad de la regulación. La norma carece de efectos sobre las pequeñas y medianas empresas, de acuerdo con el artículo 26.3.d de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y el artículo 2.1.d del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre.

VII. IMPACTO PRESUPUESTARIO

El real decreto propuesto limita su impacto presupuestario a los Presupuestos Generales del Estado y, en particular, al presupuesto prorrogado adscrito tanto al Ministerio de Juventud e Infancia como al INJUVE.

En este sentido, la norma implica un efecto directo en distintos ámbitos:

1º. Supone un gasto en diversas aplicaciones, concretamente:



En las subvenciones competencia de la Dirección General de Derechos de la Infancia y de la Adolescencia:

- 40.000 € a la aplicación 31.004.231G.481
- 20.000 € a la aplicación 31.004.231G.482
- 250.000 € a la aplicación 31.004.231G.48300
- 1.333.570 € a la aplicación 31.004.231G.48301

En las subvenciones competencia del INJUVE:

- 278.950 € a la aplicación 31.101.232A.492
- 950.000 € a la aplicación 31.101.232A.480 y 50.000 a la aplicación 31.101.232A.780
- 200.000 € a la aplicación 31.101.232A.482

Dicho importe reproduce las cantidades concedidas a las entidades beneficiarias en las leyes de presupuestos generales del Estado de años anteriores o en los convenios formalizados en otros ejercicios. En su momento, dichas cantidades se determinaron en función de las necesidades para la financiación de la estructura central de estas, necesidades que se mantienen actualmente.

El proyecto no genera gastos de personal, ya que no implica modificación en el régimen jurídico aplicable al personal al servicio del sector público ni dispone la creación, modificación o supresión de órganos, unidades o puestos de trabajo.

2º. El proyecto no prevé operaciones que puedan dar lugar a ajustes con incidencia en el déficit público.

3º. El impacto presupuestario puede ser asumido con los créditos disponibles.

4º. La norma no implica efectos recaudatorios.

VIII. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS.

Se consideran cargas administrativas todas aquellas tareas de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y los ciudadanos para cumplir con las obligaciones derivadas de la norma.

Se concluye que la presente norma no afecta a las cargas administrativas existentes en anteriores ejercicios cuando la concesión de las ayudas venía recogida en la ley de los Presupuestos Generales del Estado del año correspondiente o en los convenios formalizados en ejercicios anteriores, siendo idénticas a las previstas en el real decreto proyectado.

IX. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

Conforme con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y el artículo 26.3 f) de la Ley 50/1997,



de 27 de noviembre, del Gobierno, la elaboración de los anteproyectos de ley, proyectos de real decreto legislativo y de normas reglamentarias, deben ser acompañados de un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establezcan en el mismo.

Este real decreto tiene un impacto de género positivo, por cuanto la concesión de subvenciones directas a determinadas entidades contribuye a la lucha contra la discriminación doble entre hombres y mujeres por la doble razón del sexo y la discapacidad; así como la realización de acciones que favorecen la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres.

Asimismo, ha de tenerse en cuenta que el real decreto tiene también como objetivo apoyar la realización de determinadas actividades de interés general, asociadas al desarrollo de la vida familiar en las tareas de crianza y cuidado de los hijos, así como en las relaciones entre vida familiar y vida laboral. En este sentido se estima que sí pueden tener un impacto positivo en materia de género, especialmente las actividades relacionadas con la promoción de la mejora de la conciliación laboral, familiar y personal, en tanto que contribuyen a promover una mayor igualdad de oportunidades y corresponsabilidad entre hombres y mujeres en la asunción de las tareas domésticas y de crianza, cuidado y educación de los hijos y otras personas dependientes en el seno de las familias.

X. IMPACTO EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.1 g) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, este proyecto tiene un impacto relevante y positivo en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, en tanto que las subvenciones directas a determinadas entidades se dirigen a reducir las desigualdades de todo tipo, también las de las personas con discapacidad.

XI. IMPACTO EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 quinquies a la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Código Enjuiciamiento Civil, y en el artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, este instrumento deberá contener, entre otros, el impacto en la infancia y en la adolescencia.

Este impacto se prevé positivo, ya que se produce la promoción integral y sensibilización de los derechos de la infancia y adolescencia, para que todos los niños, niñas y adolescentes puedan ejercer sus derechos, disfrutar de bienestar y desarrollarse plenamente en igualdad de condiciones y sin discriminación, en entornos saludables, inclusivos y seguros, libres de violencia, donde se escuche y se tome en cuenta sus opiniones. Además, se da cumplimiento al principio 11 del Pilar Europeo de Derechos Sociales, que prevé la protección social, la “asistencia y apoyo” a niños y niñas, reafirmando su derecho a disfrutar de una educación y asistencia asequibles y de buena



calidad, a ser protegidos contra la pobreza, y a medidas específicas para promover la igualdad de oportunidades, especialmente en situaciones vulnerables.

Por tanto, puede concluirse que el impacto en infancia y adolescencia de este proyecto normativo es positivo.

XII. IMPACTO EN LA FAMILIA

Evaluated the impact that the norm could have with respect to the protection of the family, according to what is provided in the additional tenth disposition of the Law 40/2003, of 18 November, of Protection to Large Families, it should be noted that the project of royal decree entails a potential positive impact on the family, by seeking as an objective the strengthening of programs of fight against poverty, promotion of diversity, promotion and protection of rights and the participation of children and adolescents in different areas of their lives, to promote activities of dissemination, sensitization and training on international adoption and to favor support for adoptive families.

XIII. EVALUACIÓN EX POST

De acuerdo con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley del Gobierno, los artículos 2.5 y 3 de Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por lo que se regula el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, y el artículo 2.j) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, la norma no se encuentra entre las susceptibles de evaluación al no darse ninguno de los supuestos legalmente previstos para hacer obligatoria esa evaluación.